



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1658 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 12 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 800-2018
 CUT : 117223-2018
 IMPUGNANTE : Proyecto Especial Regional Pasto Grande
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 05.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración, reduciendo el monto de la multa en 3 UIT, presentado contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 20.03.2018, mediante la cual se le impuso una sanción de 4 UIT por incurrir en infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, específicamente al contravenir el numeral 35.4 del artículo 35° referido a la obligación del operador de la infraestructura hidráulica de elaborar y presentar los planes de operación y mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande sustenta su recurso manifestando lo siguiente:

- 3.1. El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, ya se encontraba elaborado en fecha anterior al 15.10.2017, lo cual se encuentra corroborado mediante los Informes N° 318-2017-JAFO-E.OP&MA/GEINFRA/PERPG/GRM, y N° 800-2017-GEINFRA-PERPG/GRM, con lo cual queda plenamente acreditado que si se cumplió de manera oportuna y dentro del plazo legal establecido la elaboración del referido Plan.

Además se debe tener en cuenta la imposibilidad señalada de presentarlo, en los descargos realizados en el presente procedimiento.



- 3.2. En la revisión de los actuados correspondientes al procedimiento administrativo sancionador no se advierte la existencia de algún documento que corrobore el cumplimiento por parte de la Autoridad sobre la condición previa a la apertura de dicho procedimiento establecida en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, referida al requerimiento del operador para que en un plazo de 30 días cumpla con elaborar y presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el Oficio N° 2384-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 13.10.2015¹ la Administración Local de Agua Moquegua requirió al Proyecto Especial Regional Pasto Grande para que hasta el 01.12.2017 cumpla con presentar el Plan Anual de Operaciones de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, incluyendo la propuesta de tarifa, conforme a lo señalado en el artículo 27° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.
- 4.2. Dicho requerimiento fue reiterado por la Administración Local de Agua Moquegua mediante el Oficio N° 2596-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 24.11.2017², otorgándole un nuevo plazo hasta el 15.12.2017 en días hábiles para que cumpla con presentar el Plan Anual de Operaciones de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018.
- 4.3. A través del Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA I CO-ALA-M-AT/HCAU de fecha 05.01.2018, la Administración Local del Agua Moquegua concluyó el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no ha cumplido con su responsabilidad como operador de la infraestructura hidráulica mayor, al no elaborar ni presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018 del Sistema Pasto Grande; incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, específicamente al contravenir el numeral 35.4 del artículo 35° referido a la obligación del operador de la infraestructura hidráulica de elaborar y presentar los planes de operación y mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, por lo que recomendó notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 03-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 05.01.2018, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, específicamente al contravenir el numeral 35.4 del artículo 35° referida a elaborar y presentar el plan de operación y mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica a su cargo del sistema del canal Pasto Grande.

¹ Documento recibido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande de Moquegua en fecha 16.10.2017 conforme se observa del sello de recepción que obra en autos.

² Documento recibido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande de Moquegua en fecha 24.11.2017 conforme se observa del sello de recepción que obra en autos.

El hecho imputado a título de cargo fue subsumido en la siguiente infracción, según lo referido en el Acta de Inspección Ocular:

«Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por contravenir las disposiciones previstas en el reglamento según su artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que indica las Responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, según el numeral 35.4 es elaborar y presentar el plan de operación y mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica a su cargo del sistema del canal Pasto Grande. [...]»



4.5. Con el escrito ingresado en fecha 15.01.2018, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande indicó que ha sido materialmente imposible, que la propuesta de la tarifa y el plan sea sometido al directorio del operador, y que en el transcurso de los siguientes días tan pronto su consejo directivo lleve a cabo su primera sesión presentará lo requerido.

4.6. En atención al escrito mencionado en el numeral anterior, mediante el Oficio N° 075-2018-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA recibido en fecha 17.01.2018, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande que habiéndose emitido la Resolución Administrativa N° 004-2018-ANA-AAA | C-O-ALA.MOQ³, debe adecuar su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, con los valores aprobados de oficio por la Autoridad Nacional del Agua.



4.7. En los Informes Técnicos N° 005-2018-ANA-AAA | CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 18.01.2018 y N° 008-2018-ANA-AAA | CO-ALA.M-AT/HCAU de fecha 18.01.2018, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, operador del Sector Hidráulico Mayor Pasto Grande - clase A, reconocido mediante la Resolución Jefatural N° 083-2015-ANA, no elaboró ni presentó el Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, por lo que incurrió en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, por contravenir las disposición prevista en el numeral 35.4 del artículo 35° del mencionado Reglamento, que indica entre las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, la de elaborar y presentar el plan anual de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica a su cargo del sistema del canal Pasto Grande; calificándose la conducta sancionable como grave al existir reincidencia, debiendo imponerse una sanción administrativa de multa mayor a 2 UIT y menor de cinco 5 UIT.

En el análisis del referido Informe se recomendó imponer una multa de 4.9 UIT, fundamentado los criterios de su decisión de la siguiente manera:

Criterio para calificar la infracción	Descripción	Documento
Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	El infractor el operador Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, al no elaborar y presentar el plan anual de operación y mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, del Sector Hidráulico Mayor Pasto Grande - clase A ³ .	Notificación N°03-2018-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	El estado tendrá que hacer más monitoreo de la cantidad y calidad de las aguas, y supervisión de la distribución del agua, a los usuarios del derecho.	Notificación N°03-2018-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	El operador al no realizar su operación y mantenimiento adecuadamente y planificadamente, esta afectando la calidad de las aguas.	Notificación N°03-2018-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA.
Reincidencia	Nuevamente el operador Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, no con elaborar y presentar el plan anual de operación y mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, del Sector Hidráulico Mayor Pasto Grande - clase A ³ , por tal motivo es reincidente.	Notificación N°03-2018-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA.

³ Resolución Administrativa N° 004-2018-ANA-AAA | C-O-ALA.MOQ de fecha 05.01.2018 en la cual se aprobó de oficio los valores de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para los usuarios del servicio de suministro de agua del "Sector Hidráulico Mayor Clase A, Proyecto Especial Regional Pasto Grande" del Gobierno Regional de Moquegua.

4.8. Mediante el Oficio N° 057-2018-PERPG/GRM ingresado en fecha 14.02.2018, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó la ampliación de sus descargos, indicando que ya en fecha 15.01.2018, había manifestado que el incumplimiento de la presentación del Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018 se debió a razones involuntarias debido a que en el mes de diciembre del año 2017 fue materialmente imposible someter dicho Plan Anual y la propuesta de la tarifa a su Consejo Directivo para la conformidad correspondiente.

Asimismo señaló que se tuvieron en cuenta los siguientes hechos:

- a) «El Especialista de Operación y Mantenimiento, mediante Informe N° 0318-2017-JAFO-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM del 11 de diciembre de 2017, cumplió dentro del plazo con la elaboración del Plan de Anual solicitado por la ALA Moquegua, en cumplimiento del artículo 35° del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.»
- b) «El citado profesional a través del Informe referido en el párrafo anterior, remitió el Plan Anual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del PERPG - 2018, el mismo que en el primer momento de su presentación a la Gerencia General del PERPG contaba con un presupuesto de S/. 8,215,421.03; sin embargo, por razones presupuestales y técnicas se reajustó y modificó dicho Plan toda vez que el PERPG no contaba con el presupuesto suficiente para su ejecución.»

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 20.03.2018 y notificada el 23.03.2018, impuso al Proyecto Especial Regional Pasto Grande una sanción de 4.9 UIT por no haber elaborado ni presentado el plan anual de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica a su cargo del sistema del canal Pasto Grande.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10. Con el escrito ingresado en fecha 17.04.2018, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA/AAA I C-O, indicando y presentando lo siguiente:

- a) Adjuntó las copias fedateadas del (i) Acta de Sesión de Consejo Directivo realizada en fecha 19.01.2018 (fecha anterior a la emisión de la resolución impugnada), en las cuales consta el acuerdo de dicho órgano máximo de la entidad con respecto a la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, (ii) la Resolución de Gerencia General N° 020-2018-GG-PERPG/GR-MOQ de fecha 09.02.2018 (fecha anterior a la emisión de la resolución impugnada); y, (iii) el Oficio N° 0298-2018-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 17.04.2018, por medio del cual se presentó a la Administración Local de Agua Moquegua el referido Plan y la propuesta de tarifa, solicitándose asimismo las aprobaciones de los mismos.
- b) La conducta establecida en el numeral 35.4 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece la ejecución conjunta de dos acciones (elaborar y presentar) por lo que una conducta de incumplimiento a dicho supuesto implica que no se hayan ejecutado ambas acciones, el incumplimiento parcial de solo una no conlleva a considerarse como el incumplimiento de la responsabilidad prevista en la norma citada.
- c) De la revisión de los actuados correspondientes al procedimiento administrativo sancionador, no se advierte la existencia de algún documento que corrobore el cumplimiento por parte de la Autoridad sobre la condición previa a la apertura de dicho procedimiento

establecida en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica probado mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, referida al requerimiento del operador para que en un plazo de 30 días cumpla con elaborar y presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018.



- d) No se ha cumplido con notificar el informe final de instrucción con el fin de que se formulen los descargos correspondientes.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 05.06.2018, notificada el 12.06.2018, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración y reformó el monto de la multa impuesta en 3 UIT, al considerar que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande cumplió con la elaboración del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, conforme se aprecia de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 020-2018-GG-PERPG/GR-MOQ.

4.12. Con el escrito ingresado en fecha 04.07.2018, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O, con los fundamentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y el Plan Anual de Operaciones

6.1. En el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

6.2. El numeral 35.4. del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone que una de las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, es elaborar y presentar, **los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica**, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca (el resultado es de este Tribunal).



6.3. Al amparo del numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos⁵, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA mediante la cual aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica. En el numeral 9.1 del artículo 9° de este Reglamento se establece que el operador es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro o el servicio de monitoreo y gestión.

6.4. El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica señala que el operador elabora y presenta a la Administración Local de Agua para su aprobación, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del sector hidráulico a su cargo, el cual debe comprender; a) Diagnóstico del sector hidráulico, b) Programación de actividades e inversiones y c) Presupuesto y financiamiento; de manera que se asegure el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y la gestión técnico administrativa del recurso hídrico en un periodo de cinco años, tal como lo dispone el artículo 24° del mencionado reglamento.



6.5. De otro lado, el artículo 29° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, contempla el denominado Plan Anual de Operaciones conformado por la programación de actividades e inversiones, de presupuesto y el financiamiento (aspectos contemplados en el plan descrito en el numeral anterior), que servirá de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el operador y solicitar su aprobación a la Administración Local de Agua.

6.6. De las normas descritas se determina que existe una obligación establecida en el numeral 35.4 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos referida a que los operadores de infraestructura elaboren y presenten los «*planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura*», obligación que se ha regulado en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica al contemplar el **Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica** (artículo 23°, numeral 23.1) y el **Plan Anual de Operaciones** (artículo 29°).

Respecto a la infracción imputada y sanción impuesta al Proyecto Especial Regional Pasto Grande



6.7. En el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos como en el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, en los que se establece expresamente que constituye infracción en materia de aguas, contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos o en su Reglamento.

6.8. El numeral 35.4 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica.

⁵ «Artículo 15° Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[...]

3. Proponer normas legales en materia de su competencia así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral sostenible de los recursos hídricos.

[...].»

6.9. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña acreditó la sanción al Proyecto Especial Regional Pasto Grande por no cumplir con presentar el Plan de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo para el año 2018, con los siguientes medios probatorios:

- a) Los Oficios N° 2384-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA y N° 2596-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA cursados por la Administración Local de Agua Moquegua requiriendo la presentación del plan anual del año 2018.
- b) El Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA I CO-ALA-M-AT/HCAU de fecha 05.01.2018, emitido por la Administración Local de Agua Moquegua.
- c) El escrito ingresado en fecha 15.01.2018, en el cual el Proyecto Especial Regional Pasto Grande indicó que ha sido materialmente imposible, que la propuesta de la tarifa y el plan sea sometido al directorio del operador, y que en el transcurso de los siguientes días tan pronto su consejo directivo lleve a cabo su primera sesión presentará lo requerido.
- d) El Oficio N° 0298-2018-GG-PERPG/GR.MOQ con el cual el Proyecto Especial Regional Pasto Grande adjuntó el «Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Propuesta de Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor del año 2018», presentado el 17.04.2018, es decir más de cuatro meses después de efectuado el último requerimiento.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande

6.10. En relación al argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:



6.10.1. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande manifestó en su recurso de apelación que ya tenía elaborado el «Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Propuesta de Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor del año 2018» en fecha anterior al 15.12.2017, hecho corroborado a través de los Informes N° 318-2017-JAFO-E.OP&MA/GEINFRA/PERPG/GRM, y N° 800-2017-GEINFRA-PERPG/GRM, con lo cual alega haber acreditado que cumplió de manera oportuna y dentro del plazo legal establecido con la elaboración del referido Plan, y que además se debe tener en cuenta la imposibilidad que la conllevó a no presentarlo oportunamente.

6.10.2. Mediante la Resolución Directoral N° 485-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 20.03.2018 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña impuso al Proyecto Especial Regional Pasto Grande una sanción de 4.9 UIT por no haber elaborado ni presentado el plan anual de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica a su cargo del sistema del canal Pasto Grande.



Con el escrito de fecha 17.04.2018, el mencionado Proyecto, interpuso un recurso de reconsideración contra la referida resolución presentando como nueva prueba, entre otras, la Resolución de Gerencia General N° 020-2018-GG-PERPG/GR-MOQ, en la cual se aprobó el «Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Propuesta de Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor del año 2018», por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O declaró fundado en parte el recurso interpuesto y procedió a reformar el monto de la multa impuesta en 3 UIT.

- 6.10.3. Como puede observarse, en el presente caso el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, solo pudo comprobar la elaboración de su «Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Propuesta de Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor del año 2018», por lo cual se le redujo el monto de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O; sin embargo, no acreditó el hecho de haberlo presentado ante la Autoridad dentro del plazo solicitado, por lo que la infracción ha quedado acreditada por el órgano de primera instancia mediante los medios probatorios señalados en el numeral 6.9 de la presente resolución.



Si bien el Proyecto presentó el referido Plan, ello ocurrió casi cuatro meses después del requerimiento efectuado y con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador (08.01.2018), lo cual no constituye ninguna de las causales eximentes de responsabilidad previstas en el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶; por lo cual se debe desestimar en este extremo lo argumentado por el recurrente.



- 6.11. En relación al argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.11.1. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande manifestó en su recurso de apelación que en el procedimiento no se ha cumplido lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, referido al requerimiento al operador para que en un plazo de 30 días cumpla con elaborar y presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor.

- 6.11.2. Al respecto, se debe señalar que el artículo 32° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, dispone lo siguiente:



«Artículo 32- Infracciones y sanciones

32.1 El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Operador.

32.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 13) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277 de su Reglamento, las infracciones al presente reglamento serán tipificadas como contravención al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala las responsabilidades del Operador.

32.3 La Administración Local de Agua, mediante comunicación escrita, otorgará un plazo no mayor a treinta días para que el Operador corrija las irregularidades detectadas. En caso de incumplimiento se procederá a la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

32.4 Los procedimientos administrativos sancionadores que se instruyan en contra del operador darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley y su

⁶ «Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.»

Reglamento, sin perjuicio de las medidas complementarias que estos deban ejecutar y de las responsabilidades de orden civil o penal, que de ser el caso, correspondan asumir a sus representantes.

[...]»

6.11.3. De lo expuesto, este Tribunal advierte lo siguiente:

- 
- a) El numeral 35.4. del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone que una de las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, es elaborar y presentar, **los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica**, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - b) Mediante los Oficios N° 2384-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA y N° 2596-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA cursados por la Administración Local de Agua Moquegua, se requirió la presentación del plan anual del año 2018 al Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
 - c) A pesar de los referidos requerimientos, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cumplió con presentar el Plan requerido, por lo que la Administración Local de Agua Moquegua procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionador por incumplir lo dispuesto en el numeral 35.4. del artículo 35°, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos como en el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.
 - d) El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, al que se refiere el Especial Regional Pasto Grande, dispone que la Administración Local de Agua otorgará un plazo no mayor de 30 días para que el operador corrija las irregularidades detectadas.
 - e) En el presente caso, el operador (Proyecto Especial Regional Pasto Grande) no había presentado aún el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, por lo que la administración no habría detectado, de ser el caso las supuestas irregularidades, a las cuales se refiere el literal precedente, por lo que no cabe aplicar dicha disposición.
 - f) Aun así, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral precedente, mediante los Oficios N° 2384-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA y N° 2596-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA cursados por la Administración Local de Agua Moquegua, se cumplió con requerirle en plazos que excedían los 30 días, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018 al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, sin haber obtenido una respuesta oportuna.



11.4. Por las razones expuestas, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no puede alegar que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, debido a que ello aún no correspondía realizarse por parte de la Administración Local de Agua Moquegua debido a que no se había presentado aún el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2018, por lo que se debe desestimar el argumento del administrado en este extremo.



6.12. En ese sentido, el impugnante no ha acreditado la circunstancia que le exima de la sanción impuesta o que amerite una reducción de la misma, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1660-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la Resolución Directoral N° 1029-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDLBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL